

**PLANILLA ANEXO VI  
REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA  
DIRECCION DE RADIO Y T.V.**

A partir del 1 de Julio de 1989

Cate- goría	Sueldo Básico	Adicional por Función	Asignación de la Cat.
1	16392	30443	46835
2	16392	27078	43470
3	16392	23932	40324
4	16392	21599	37991
5	16392	17761	34153
6	16392	15537	31929
7	16392	14292	30684
8	16392	12970	29362
9	16392	11521	27913
10	16392	10348	26740
11	16392	7855	24247
12	16392	4690	21082

**PLANILLA ANEXO VII  
ACTIVIDAD CRITICA HOSPITALARIA**

A partir del 1 de Julio de 1989

Jefe de Enfermería	4147
Encargado de Enfermería	4476
Jefe Servicio Social y Alimentación	2098
Supervisor de Enfermería y/o Super- visor de Auxiliares Técnicos	2574
Jefe de Unidad de Enfermería	2803
Enfermera y Auxiliares Técnicos de la Medicina	3708
Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicios Técnicos	2726
Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos	1410

Decreto n° 1945 —31-VII-89— Art. 1°.—  
Tesorería General de la Provincia, previa in-  
tervención de Contaduría General, liquidará  
y pagará al Ente Ejecutivo Presa Embalse Ca-  
sa de Piedra la suma de \$ 200.000.000.-, trans-  
feridos por el Ministerio del Interior para  
aplicar a la cancelación de certificados de la  
obra Presa Embalse Casa de Piedra, según lo  
establecido por Decreto n° 1926/89.-

Decreto n° 1946 —31-VII-89— Art. 1°.—  
Sustitúyese el artículo 1° del Decreto n° 2761/  
87 por el siguiente:

“Artículo 1°.— En cumplimiento de lo dis-  
puesto por el artículo 3° de la Ley n° 955,  
la Subsecretaría de Salud Pública dependien-  
te del Ministerio de Bienestar Social, a tra-  
vés de la Contaduría General, liquidará y  
transferirá mensualmente a la Caja de Pre-  
visión Médica de La Pampa el cinco por  
ciento (5 o/o) de todo emolumento perci-  
bido por prestaciones realizadas a las distin-  
tas Obras Sociales por medio de profesio-  
nales médicos en el Hospital Público.

Si la facturación no discriminara el  
monto del emolumento separadamente de  
los demás conceptos, la Contaduría General  
liquidará y pagará el dos por ciento (2 o/o)  
de su importe total”.-

Art. 2°.— Sustitúyese el Artículo 6°  
del Decreto n° 2761/87 por el siguiente:  
“Artículo 6°.— Los Colegios y Asociaciones  
profesionales, las Obras Sociales públicas o

de economía independiente y/o mutuales, o  
cualquier institución pública o privada que  
facture y/o abone honorarios médicos a pro-  
fesionales y/o a establecimientos asisten-  
ciales, deberán retener mensualmente el cin-  
co por ciento (5 o/o) de aquéllos y depositar-  
los a la orden de la Caja de Previsión Médica  
dentro de los diez primeros días corridos del  
mes siguiente, entidad a la que dentro del mis-  
mo lapso deberá entregársele un detalle de  
las retenciones realizadas”.-

Art. 3°.— El presente Decreto tendrá  
vigencia a partir del primer día del mes si-  
guiente al de su publicación oficial.-

Decreto n° 1971 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Acordar licencia sin goce de haberes a partir  
del 10 de Julio de 1989, mientras dure su fun-  
ción de Juez de Paz suplente de la Ciudad de  
Santa Rosa, al agente Categoría 1 - Rama Ad-  
ministrativa- Francisco Héctor Rivas, perte-  
neciente a Secretaría General de la Gober-  
nación.-

Decreto n° 1972 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Acuérdase a la Municipalidad de Colonia Ba-  
rón un aporte no reintegrable por la suma  
de \$ 25.000.— para ser destinado a financiar  
gastos de funcionamiento.-

Decreto n° 1973 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Acuérdase a la Municipalidad de General  
Acha un aporte no reintegrable por la suma  
de \$ 28.000.- para ser destinado al mante-  
nimiento y gastos de combustible del Colecti-  
vo afectado al traslado escolar.-

Decreto n° 1974 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Acuérdase a la Municipalidad de Santa Ro-  
sa, un aporte no reintegrable por la suma de  
\$ 300.000.— para ser destinado a financiar  
gastos de funcionamiento.-

Decreto n° 1975 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Acéptase, a partir del 1 de Julio de 1989, la  
renuncia a los fines de acogerse a los bene-  
ficios de la jubilación por invalidez del agen-  
te Categoría 4 —Rama Servicios Generales—  
Fermín Miguel Alemany (L.E. 7.345.019),  
perteneciente a la Dirección de Servicios Ge-  
nerales, optando el renunciante por hacer uso  
del derecho que le acuerda el artículo 173 bis  
de la Ley 643. Expte. n° 3725/89.-

Art. 2°.— Páguese al ex agente cuya  
renuncia se acepta por el artículo anterior, el  
importe de los haberes adeudados en el mo-  
mento de hacerse efectivo el beneficio jubila-  
torio.-

Decreto n° 1976 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Declarase cesante, a partir del día siguiente  
de la correspondiente notificación, al agente  
Luis Alberto Beliz DNI. 21.428.942), pertene-  
ciente a la Dirección de Servicios Generales.  
Expte. n° 6764/88.

Decreto n° 1977 —2-VIII-89— Art. 1°.—  
Declarar cesante, a partir de la fecha del pre-  
sente decreto, al agente Categoría 15 —Rama  
Administrativa— Luis Aníbal de Biasi (DNI.  
14.664.403), perteneciente a la Dirección del  
Registro del Estado Civil y Capacidad de las  
Personas: Expte. n° 2.1785/88 (Int. DGP.).-